



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 404-2024-MINEM/CM

Lima, 17 de mayo de 2024

 **EXPEDIENTE** : "EL ARENAL DE TINAJAS CINCO",
código 01-01446-22

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Inversiones y Negociaciones Nueva Victoria S.A.C.

VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

-  1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "EL ARENAL DE TINAJAS CINCO", código 01-01446-22, fue formulado con fecha 13 de mayo de 2022, por Inversiones y Negociaciones Nueva Victoria S.A.C., por una extensión de 40 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima.
-  2. Mediante Informe N° 7337-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 27 de julio de 2022, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET (fs. 15 a 17), se advierte que el petitorio minero "EL ARENAL DE TINAJAS CINCO" se encuentra parcialmente sobre el área de Expansión Urbana de Lima Metropolitana. Mediante Ordenanza Municipal N° 1056, publicada el 05 de agosto de 2007 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprueba la versión digital del Plan de Clasificación del Suelo Metropolitano por condiciones generales de uso aprobado por Ordenanza Municipal N° 228-MML, del 30 de agosto de 1999, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de agosto de 1999, que consolida el Plano de Clasificación del Suelo Metropolitano (Plano CSM-01-99-MML/IMP). La Unidad de Catastro de Áreas Restringidas de la Dirección de Catastro Minero, mediante informe N° 029-2007-INGEMMET-DC/UCA, de fecha 29 de agosto de 2007, concluye que la información evaluada y procesada correspondiente al área urbana y de expansión urbana reúne los requisitos técnicos y documentales que permite su graficación, por lo que opina que se ingrese al Catastro de Áreas Restringidas. Asimismo, mediante Memorando N° 087-2007-INGEMMET/DC, de fecha 25 de setiembre de 2007, se pone en conocimiento que se ha procedido a retirar el carácter referencial del área Urbana y Expansión Urbana de Lima Metropolitana. Del mismo modo, las Ordenanzas N° 228-MML y N° 1056 cumplen con los requisitos señalados en el Decreto Supremo N° 041-2007-EM, que modifica el artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-2002-EM, Reglamento de la Ley Especial que Regula el Otorgamiento de Concesiones mineras en Áreas Urbanas y de Expansión Urbana. Ahora bien, efectuado el relacionamiento en gabinete entre el petitorio minero "EL ARENAL DE TINAJAS CINCO" y la poligonal del área de Expansión Urbana de Lima Metropolitana, se advierte que el área solicitada de 40 hectáreas conformada
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 404-2024-MINEM/CM

por 04 rectángulos (A, B, C, D) de 10 hectáreas cada uno, se encuentran superpuestos en forma parcial al Área de Expansión Urbana de Lima Metropolitana. El artículo 9 del Decreto Supremo N° 008-2002-EM, señala que "...en los casos de petitorios mineros que se encuentren parcialmente en áreas urbanas o cuando la municipalidad no apruebe el petitorio ubicado parcialmente en área de expansión urbana, a fin de no afectarlas, dispondrá de oficio la reducción o fraccionamiento del derecho minero, salvo que el petitorio minero haya sido formulado por la extensión mínima de diez (10) hectáreas, en cuyo caso será declarado inadmisible o rechazado, conforme a ley". Por lo antes expuesto señalado se advierte que, el petitorio minero en evaluación presenta 04 rectángulos de 10 hectáreas cada uno, superpuestos parcialmente al Área de Expansión Urbana de Lima Metropolitana.

3.

Mediante Informe N° 9511-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 04 de agosto de 2022 (fs. 26), la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras señala que la Unidad Técnico Operativa advirtió que el petitorio minero "EL ARENAL DE TINAJAS CINCO" se encuentra superpuesto parcialmente sobre el Área de Expansión Urbana de Lima Metropolitana declarado por Ordenanza Municipal N° 1056, publicado el 05 de agosto de 2007. El artículo 2 de la Ley N° 27015, sustituido por la Ley N° 27560, referido a las limitaciones en áreas de Expansión Urbana, establece en su inciso 2.1 que el otorgamiento de título de concesiones mineras metálicas y no metálicas en áreas de expansión urbana, calificados como tales por ordenanza municipal vigente en la fecha de formulación del petitorio, deberá ser autorizado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previo acuerdo del Consejo de la Municipalidad Provincial correspondiente. El inciso 2.3 del citado artículo señala que, presentado el petitorio minero, la oficina de concesiones remitirá a la Municipalidad Provincial la información técnica que lo acompañe, solicitándole su pronunciamiento. Por lo antes indicado y habiéndose determinado que existe superposición parcial al área de expansión urbana de Lima Metropolitana, requiérase al titular del petitorio minero "EL ARENAL DE TINAJAS CINCO", a fin de que en el plazo de quince (15) días hábiles cumpla con presentar un plano de ubicación referencial, especificando los posibles perímetros escogidos para las instalaciones y explotación minera, señalando la ubicación de viviendas, trazado de carreteras y caminos, líneas en alta y baja tensión, las áreas agrícolas cultivadas o de vocación agrícola y cuanto datos sirvan para localizar el yacimiento y caracterizar a explotación.

4. Mediante resolución de fecha 04 de agosto de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras se dispone que Inversiones y Negociaciones Nueva Victoria S.A.C. cumpla en el plazo de 15 días hábiles con presentar un plano de ubicación referencial del área del mencionado petitorio minero especificando los posibles perímetros escogidos para las instalaciones y explotación minera, señalando la ubicación de viviendas, trazado de carreteras y caminos, líneas en alta y baja tensión, las áreas agrícolas cultivadas o de vocación agrícola y cuanto datos sirvan para localizar el yacimiento y caracterizar la explotación, bajo apercibimiento de declarar el abandono del referido petitorio minero.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 404-2024-MINEM/CM

- 
5. Mediante Escrito N° 01-006976-22-T, de fecha 13 de setiembre de 2022, Inversiones y Negociaciones Nueva Victoria S.A.C. (fs. 31-33) presenta el plano de ubicación referencial del área del petitorio minero "EL ARENAL DE TINAJAS CINCO" y solicita la continuación de la evaluación del citado petitorio minero.
6. Mediante Informe N°2293-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 01 de marzo de 2023, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras (fs. 55), señaló que procede remitir a la Municipalidad Metropolitana de Lima, la información técnica presentada por la titular del petitorio minero "EL ARENAL DE TINAJAS CINCO" y solicitar se pronuncie a favor o en contra del otorgamiento del referido petitorio minero, a través de un acuerdo de Concejo, en un plazo no mayor de 60 días calendario, transcurrido los cuales, de no emitirse pronunciamiento, se aplicará el silencio administrativo negativo.
- 
7. Mediante resolución de fecha 01 de marzo de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras, se dispone oficiar a la Municipalidad Metropolitana de Lima, a fin que emita su pronunciamiento a favor o en contra del otorgamiento del petitorio minero "EL ARENAL DE TINAJAS CINCO", a través de un acuerdo de concejo, en un plazo no mayor de 60 días calendario, transcurrido los cuales, de no emitirse pronunciamiento, se aplicará el silencio administrativo negativo, para cuyo efecto se expide el Oficio POM N° 151-2023-INGEMMET-DCM, de fecha 01 de marzo de 2023.
8. Mediante Informe N° 9341-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 21 de agosto de 2023, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras (fs. 62), se señala que habiéndose notificado el Oficio POM N° 151-2023-INGEMMET-DCM con fecha 03 de abril de 2023 a la Municipalidad de Lima Metropolitana, cumpliéndose así con las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y habiéndose vencido el 02 de junio de 2023 luego de haber transcurrido el plazo de los 60 días calendario que establece el numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley N° 27015, modificado por la Ley N° 27560, procede aplicar para el presente caso concreto, el silencio administrativo negativo establecido por ley, debiéndose entender que el pronunciamiento ficto de la Municipalidad de Lima Metropolitana es desfavorable. En consideración a lo expuesto, se opina por que se eleven los actuados a la Presidencia Ejecutiva a fin de que se declare el rechazo del petitorio minero "EL ARENAL DE TINAJAS CINCO".
- 
9. Por Resolución de Presidencia N° 3934-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 24 de agosto de 2023, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se declara el rechazo del petitorio minero "EL ARENAL DE TINAJAS CINCO" y que el área de petitorio minero "EL ARENAL DE TINAJAS CINCO", es definitivamente no peticionable.
- 
10. Mediante Escrito N° 01-006000-23-T, de fecha 19 de setiembre de 2023 Inversiones y Negociaciones Nueva Victoria S.A.C. presenta recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 3934-2023-INGEMMET/PE/PM, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET.
11. Por resolución de fecha 29 de noviembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET concede el recurso de revisión señalado en el punto anterior y eleva el expediente del derecho minero "EL ARENAL DE TINAJAS CINCO" al



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 404-2024-MINEM/CM

Consejo de Minería para los fines de su competencia. Dicho expediente es remitido mediante Oficio N°1658-2023-INGEMMET/PE, de fecha 20 de diciembre de 2023.



II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

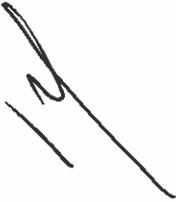
12. No está de acuerdo con la resolución que declara el rechazo de su petitorio minero, por cuanto lo perjudica y menoscaba sus derechos.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA



Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 3934-2023-INGEMMET/PE/PM, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, que declara el rechazo del petitorio minero "EL ARENAL DE TINAJAS CINCO", se encuentra conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
13. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
 14. El artículo 2 de la Ley N° 27015, Ley Especial que Regula el Otorgamiento de Concesiones Mineras en Áreas Urbanas y de Expansión Urbana, sustituido por el artículo único de la Ley N° 27560, referente a las limitaciones en áreas de expansión urbana, que establece que presentado el petitorio, la Oficina de Concesiones remitirá a la Municipalidad Provincial la información técnica que lo acompañe, solicitándole su pronunciamiento. La Municipalidad Provincial deberá aprobar un Acuerdo de Concejo que se pronuncie a favor o en contra del otorgamiento de la concesión, en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días calendario, transcurridos los cuales, sin existir dicho pronunciamiento, se aplicará el silencio administrativo negativo. La información técnica, señalada en el párrafo precedente deberá incluir, además de los requisitos señalados en el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, un plano de ubicación referencial, especificando los posibles perímetros escogidos para las instalaciones y explotación minera, señalando la ubicación de viviendas, trazado de carreteras y caminos, líneas en alta y baja tensión, las áreas agrícolas cultivadas o de vocación agrícola y cuantos datos sirvan para localizar el yacimiento y caracterizar la explotación.
 15. El artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-2002-EM, Reglamento de la Ley N° 27015, que señala que las Ordenanzas Municipales Provinciales que definan áreas urbanas y/o de expansión urbana se publicarán en el Diario Oficial El Peruano, aprobando el plano georeferenciado, en formato impreso o digital, con las siguientes características: a. Datum (PSAD56 ó WGS84), b. Coordenadas UTM, en número mínimo de cuatro, c. Zona UTM (17, 18 ó 19), d. Delimitación
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 404-2024-MINEM/CM



diferenciada del área urbana y del área de expansión urbana, e. La versión impresa debe estar a escala apropiada (1/2,000 hasta 1/10,000), f. La versión digital debe ser de tipo Vectorial: SHP, DWG o IMG. Dicha publicación deberá incluir el plano aprobado y la identificación de un mínimo de cuatro (4) puntos de su perímetro, con coordenadas UTM (Norte, Este). La autoridad municipal, luego de la publicación en El Peruano, remitirá a la autoridad administrativa minera competente el plano aprobado para su ingreso al sistema catastral”.



16. El artículo 9 del Decreto Supremo N° 008-2002-EM, Reglamento de la Ley N° 27015, que señala que el Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero (hoy INGEMMET) en los casos de petitorios mineros que se encuentren parcialmente en áreas urbanas o cuando la municipalidad no apruebe el petitorio ubicado parcialmente en áreas de expansión urbana, a fin de no afectarlas, dispondrá de oficio la reducción fraccionamiento del derecho, salvo que el petitorio haya sido formulado por la extensión mínima de diez (10) hectáreas, en cuyo caso será declarado inadmisibles o rechazo, conforme a ley.

17. El artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que todos los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo. Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento.



V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

18. En el caso de autos, se tiene que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, determinó que el petitorio minero “EL ARENAL DE TINAJAS CINCO”, se encuentra parcialmente superpuesta sobre el área de Expansión Urbana de Lima Metropolitana, declarada por la Ordenanza Municipal N° 228-MML, del 30 de agosto de 1999 y por la Ordenanza Municipal N° 1056 las cuales cumplen con los requisitos señalados en el Decreto Supremo N° 041-2007-EM, que modifica el artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-2002-EM, Reglamento de la Ley Especial que Regula el Otorgamiento de Concesiones Mineras en áreas urbanas y de expansión urbana.



19. Asimismo, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° 2293-2023-INGEMMET-DCM-UTN, basándose en el informe técnico antes citado, señala que, al encontrarse el petitorio minero “EL ARENAL DE TINAJAS CINCO” superpuesto parcialmente al Área de Expansión Urbana de Lima Metropolitana, corresponde remitir a la Municipalidad Provincial de Lima Metropolitana la información técnica a fin de que se pronuncie a favor o en contra del otorgamiento del título de concesión minera, el mismo que es remitido con el Oficio POM N° 151-2023-INGEMMET-DCM, de fecha 01 de marzo de 2023. Habiéndose vencido el plazo legal sin obtener pronunciamiento alguno, procede la aplicación del silencio administrativo negativo. En consecuencia, la Presidencia Ejecutiva del INGEMMET, al declarar el rechazo del petitorio minero “EL ARENAL DE TINAJAS CINCO”, resolvió conforme a ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 404-2024-MINEM/CM

20. Sobre lo señalado en el punto 12 de la presente resolución, se debe advertir que la autoridad minera ha actuado conforme a ley, es decir, en estricta aplicación de los Principios de Legalidad y del Debido Procedimiento, careciendo de fundamento lo alegado por la recurrente.
21. Por otro lado, se adjunta a los autos el Escrito N° 01-008373-23-T, de fecha 20 de diciembre de 2023, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que remite copia del Acuerdo de Concejo N° 549, a través del cual se acordó declarar improcedente la autorización del petitorio minero no metálico "EL ARENAL DE TINAJAS CINCO", de 40 hectáreas de extensión ubicado en el distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Inversiones y Negociaciones Nueva Victoria S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 3934-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 24 de agosto de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, la que debe confirmarse.

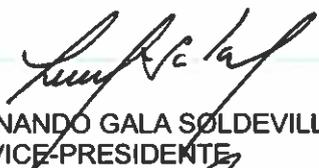
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Inversiones y Negociaciones Nueva Victoria S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 3934-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 24 de agosto de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARILÚ FALCON ROJAS
PRESIDENTA


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPE
VOCAL


ABOG. LUIS PANIZO URIARTE
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CLAUDIA MARTÍNEZ PIZARRO
SECRETARIA RELATORA LETRADO (a.i.)